

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8832

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 36 de 9 de Junio de 1942, por el cual se establece el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación y venta de sal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 517 de 4 de Junio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 617, 618 y 619 de 6 de Junio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 520 de 6 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 621 de 8 de Junio de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 622 de 8 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 625 de 8 de Junio de 1942, por el cual se niega un avocamiento.
Resoluciones Nos. 81 y 83 de 11 de Junio de 1942, por las cuales se resuelven unas consultas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

Nota: Per haber salido con un ligero error de fecha reproducimos nuevamente el Decreto-Ley N° 36 que apareció en la "Gaceta" N° 8828 de fecha 13 de Junio de 1942.

ESTABLECESE CONTROL SOBRE LA SAL

DECRETO LEY NUMERO 36 (de 9 de Junio de 1942)

por el cual se establece el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación y venta de sal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 153 de la Constitución Nacional, el Ordinal 20 del Artículo 109 de la misma, la Ley 41, de 30 de Abril de 1941, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que distintas legislaturas han dictado medidas para proteger la producción nacional de sal, mejorar el artículo, estabilizar su precio y asegurar una remuneración equitativa de esta industria;

Que tales medidas legislativas no han logrado solucionar los problemas referidos, ahora mismo agravados con perjuicio grande para los productores de sal, debido al alza de los salarios y por las dificultades de transporte motivados por el conflicto internacional;

Que en la actualidad el precio de venta de la sal nacional no guarda proporción con el costo de producción; y

Que la existencia presente de considerable cantidad de sal almacenada amengua el trabajo de los productores y estimula la especulación de un producto que, como la sal, es de necesidad pública;

DECRETA:

Artículo 1º Se establece el control por el Estado de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda sal a base de cloruro de sodio (NaCl) que es el producto

que en los artículos siguientes se denominara simplemente sal, control que en tanto el Poder Ejecutivo no resuelva otra cosa, delega en el Banco Agro-Pecuario e Industrial dentro de las limitaciones especificadas en este decreto.

Artículo 2º Desde la fecha de este Decreto queda a órdenes del Banco Agro-Pecuario toda la sal nacional no refinada almacenada con propósito de venta en cantidades que excedan de 5 quintales de 100 libras. La referida Institución pagará en concepto de compra a los dueños de dichas existencias de sal almacenada el precio uniforme de Bl. 1.00 por un quintal de 100 libras, más los gastos que le haya causado al dueño el transporte de la sal a lugares no productores.

Artículo 3º Los dueños no productores de sal almacenada con propósito de venta, recibirán inmediatamente el 50% del valor de la sal que entreguen, en 7 letras negociables que comenzarán a vencerse 180 días después de emitida la primera, y 30 días después de cada vencimiento las ulteriores y el 50% en efectivo a medida que se vaya efectuando la venta del resto de la sal.

Artículo 4º El Banco Agro-Pecuario pagará a los productores de sal actualmente almacenada Bl. 1.00 por cada quintal de 100 libras, en la siguiente forma:

La mitad al contado y la otra mitad a medida que se vaya realizando el producto.

Artículo 5º Las futuras cosechas de sal, durante la vigencia de este Decreto, serán pagadas por el Banco Agro-Pecuario e Industrial en efectivo.

Artículo 6º En los casos a que se refieren los artículos anteriores de este Decreto, el Banco Agro-Pecuario e Industrial reglamentará la forma de pago de la segunda mitad de sal que se vaya realizando.

Artículo 7º Los dueños de sal almacenada y los productores de dicho artículo, quedan obligados a vender en las condiciones especificadas en los artículos precedentes al Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Artículo 8º El Banco Agro-Pecuario e Industrial queda facultado para limitar la producción

de sal nacional, procurando hasta donde sea posible no afectar a los salineros que viven de esta industria. Al efecto, el Banco Agro-Pecuario procederá a reglamentar la forma en que ha de llevarse a cabo esa limitación y el reglamento que dicte será sometido a la censura del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Sólo el Gobierno, por conducto del Banco Agro-Pecuario e Industrial, podrá, en caso de necesidad, importar sal sin refinar.

Artículo 10. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de este Decreto toda persona que tenga sal en cantidades mayores de 5 quintales de 100 libras, sea o no productor, está obligada a declarar por escrito y bajo juramento ante el Alcalde del lugar sus existencias con indicación del sitio en que se encuentran depositadas y este funcionario informará inmediatamente sobre el particular al Banco Agro-Pecuario o a la persona a quien esta Institución delegue su representación para el caso.

Parágrafo. Caerá en comiso toda existencia de sal que no haya sido declarada.

Artículo 11. El precio de la venta de sal a granel por el Banco será de Bl. 1.50 por cada quintal de 100 libras en sus depósitos, quedando el Banco Agro-Pecuario e Industrial facultado para aumentar o disminuir este precio si las circunstancias lo justifican.

Artículo 12. Los dueños de sal deberán conservar la almacenada bajo su responsabilidad, sin retribución alguna, por todo el tiempo necesario para realizarla y de hecho quedan investidos del cargo de depositarios del Banco.

Parágrafo. El Banco Agro-Pecuario e Industrial tomará las medidas necesarias y convenientes para verificar la cantidad de sal almacenada en cada caso.

Artículo 13. La reparación de los depósitos de sal queda a cargo de sus respectivos dueños y el Banco Agro-Pecuario podrá exigir tal reparación cuando lo estime necesario.

Artículo 14. Para el movimiento comercial de la sal dentro del territorio de la República, es necesario solicitar previamente guías, las que serán expedidas únicamente por el Banco Agro-Pecuario e Industrial o sus agentes.

Artículo 15. Para dedicarse a la refinación de sal se requiere licencia, que otorgará en cada caso el Banco Agro-Pecuario e Industrial y no se refinará otra sal que la obtenida por compra en los depósitos controlados por dicha Institución.

Artículo 16. El Banco Agro-Pecuario e Industrial queda facultado para nombrar el personal necesario para el debido cumplimiento de este Decreto-Ley, así como para fijarle sueldo. Igualmente se le faculta para resolver los conflictos que surjan por razón de la aplicación de las disposiciones de este Decreto-Ley.

Artículo 17. Toda persona que por medio fraudulento trate de burlar las disposiciones contenidas en este Decreto-Ley, será castigada con multas de Bl. 10.00 a Bl. 250.00, o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto.

Las penas serán impuestas por el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción.

Artículo 18. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Administrativa de la Asamblea,
PABLO BARES,
HORACIO FABREGA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 616

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 616.—Panamá, 4 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan L. Manzzo, del cargo de Agente Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 617

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 617.—Panamá, 6 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Cajar, Jefe de Sección del Archivo Nacional, un mes de vacaciones,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1664.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 80 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 618.—Panamá, 6 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Matías Villaverde P., Jefe de la Sección de Recibo Exterior de la Agencia Postal de Colón;

Rubén D. Cataño, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Despacho y Recibo Interior de la misma Agencia Postal;

Mercedes Samaniego, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal de Colón;

Ofelina vda. de Franceschi, Telegrafista Principal de la Oficina de David;

Ernesto Sarria, Ayudante-Carpintero de la Dirección de Correos; y a

Judith F. de Castillo, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 619

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 619.—Panamá, 6 de Junio de de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Garay, Sub-Registrador General del Estado Civil, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 620.—Panamá, 6 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a la señora Gladys de Martín, Oficial de 5ª categoría del Registro Civil, una licencia de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por haber presentado certificado médico que determina su delicado estado de salud. Esta licencia surte efectos desde el día 23 de Mayo pasado, fecha en que la solicitante se separó del cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 621.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Rubén Otero, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Reparto a Domicilio de la Agencia Postal de Panamá;

Angela B. de Muñoz, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Estampillas de la misma Agencia Postal;

Jacinto Merel, Portero de la Sección de Encomiendas de la misma Agencia;

Fidel Saldaña, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio de la misma Agencia Postal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 622.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Laura S. de la Guardia, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago, una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 1931, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravidez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 623.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Colón por el señor Vicente Lara, contra Gustavo Webster, por injurias y quebrantamiento de la fianza de buena conducta otorgada por Webster ante dicho funcionario.

Tanto la Resolución N° 111 dictada por el Alcalde el día 13 de marzo del corriente año, en la cual le impuso a Webster multa de B. 50.00 por las razones expresadas, como la Resolución N° 8 de fecha 14 de mayo próximo pasado, por medio de la cual aprobó el Gobernador de Colón el fallo recurrido, están basadas en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELVERSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El señor Aniceto Rivera, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio de oficio N° 322 de 28 de mayo, hace la siguiente consulta:

"Si de acuerdo con la Ley 10ª de 23 de Enero del año de 1937, las copias que se compulsen para negocios menores de B. 50.00, deben ir en papel de primera clase?"

Para resolver el punto en consulta, basta enumerar los autos que según el artículo 2º de la Ley 10ª de 28 de enero de 1937 deben usar papel de 1ª clase y en su ordinal 5º dice así:

"Los escritos que los particulares dirijan a los funcionarios judiciales en negocios civiles y en los sumarios y juicios criminales que se sigan

ante los tribunales a virtud de acusación particular cuando la cuantía del asunto no sea menor de cincuenta balboas (B. 50.00).

En vista de la claridad meridiana de esta disposición,

SE RESUELVE:

Las copias que se compulsen para negocios menores de B. 50.00 no es necesario que vayan en papel de primera clase.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El Dr. Juan Rivera Reyes, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-1408, abogado, domiciliado en esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que se resuelva si el menor Rafael Santos Lee Romero, es panameño por nacimiento de conformidad con el parágrafo (b) del artículo 12 de la Constitución Nacional por ser nacido en Panamá, hijo del comerciante de nacionalidad china Adolfo Lee y de la señora Magdalena Romero, panameña.

Para resolver la consulta se considera:

La Constitución Nacional en su artículo 12, establece lo siguiente:

"Son panameños por nacimiento:

a)

b) Los nacidos bajo la jurisdicción de la República, aunque uno de los padres fuere de inmigración prohibida, siempre que el otro sea panameño por nacimiento. Esta disposición no se aplicará cuando el padre que fuere de inmigración prohibida pertenezca a la raza negra cuyo idioma originario no sea el Castellano".

El caso motivo de esta consulta es clara. Se trata de un menor nacido en lo que fué Distrito de Arraiján, jurisdicción de esta Provincia, el día primero de noviembre del año de 1926, hijo natural de Adolfo Lee, comerciante de nacionalidad china y de la señora Magdalena Romero, de oficios domésticos y panameña. Este hecho queda acreditado con la inscripción que aparece en el Registro del Estado Civil de las Personas al Tomo 48 de Nacimiento de la Provincia de Los Santos, Folio 259 y bajo el Número 517 cuya parte certificada se ha agregado a la consulta.

En cuanto a la condición de panameña de la madre se presume por la partida de bautismo, pues consta que ella fué bautizada al cumplir cuatro meses y doce días de edad, en la Iglesia Parroquial de La Chorrera, por el Presbítero Antonio Henríquez el día 30 de octubre del año de 1904, como hija natural de Matea González, documento incorporado al Libro de Bautismos, bajo el número 133, folio 632, correspondiente al año de 1904.

De conformidad con la disposición Constitucional transcrita, los nacidos en el territorio nacional en quienes concurren esas circunstancias, exceptuando que uno de los padres que sea de inmigración prohibida pertenezca a la raza negra

cuyo idioma originario no sea el castellano, son panameños por nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Los nacidos bajo la jurisdicción de la República, en quienes concurren las circunstancias del artículo 12 de la Constitución Nacional vigente, aparte (b) plenamente comprobadas, son panameños por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PEPSAMAR

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los tienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia. (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GASTRON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TISULINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y espe-

cialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según la etiqueta adjunta, y que consiste en la representación de un hombre vestido al estilo típico Suramericano, a caballo.



La marca se usa para amparar y distinguir BEBIDAS SIN MALTA NO ALCÓHOLICAS, Y CONCENTRADOS Y COMPUESTOS PARA PREPARARLAS (de la Clase 45 de los Estados Unidos —Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Septiembre de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 3 de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las botellas u otros envases de los productos una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 394,359 de Marzo 31 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 5 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

QUINIOBINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

ALBATON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DIPYRON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, a-

plícándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DROMETIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

OTINIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PICATYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TODONAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se tramita.
Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un chise para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.
Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FERULTINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un chise para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.
Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

REPODRAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un chise para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.
Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SULQUINAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y espe-

cialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

RICOLON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de

la Marca Polytaxin de la misma compañía.
Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SUPACIDYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la Repú-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TEOLON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 318.—Panamá, 6 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Socony Paint Products Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Sovalex" y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Socony Paint Products Company, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de Nueva York, E. U. de A. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 168.

CERTIFICADO NUMERO 168 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de junio de 1942. Caduca: 6 de junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 318, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Socony Paint Products Company, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de septiembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8615 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1941.

Panamá, 6 de junio de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SOVALEX y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Alcaldía Municipal de la Chorrera

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, 9 de Junio de 1942.—Resolución N° 380.

Vistos:—El memorial que antecede de la señora Donatila Lasso de Raybourn, el Informe N° 127, fecha de ayer, del Inspector de Construcciones y el recibo N° 9790 expedido el 7 de los corrientes por el Colector Municipal en el cual consta que la solicitante ha pagado la suma de Bl. 32.90 por valor del impuesto de edificación en su casa y, por tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso a la señora Donatila Lasso de Raybourn, mujer casada, nacida en este Distrito, vecina de la ciudad de Panamá, profesora de enseñanza secundaria, con certificado de haber solicitado su cédula de Identidad personal para que aumente el lote que le fué concedido por medio de la Resolución No. 625, de 31 de Octubre de 1941, que en el cual va a construir una casa a sus expensas para habitación con materiales adecuados y permitidos, en dicho globo de terreno de propiedad de este Municipio, que mide treinta y cinco metros de ancho por cuarenta y siete metros de largo o sean mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (M. C. 1645) de extensión superficiaria, situado en el lugar denominado "Antiguo Matadero" y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terreno vacante; Sur, casa de Eladía González, y Este, una calle en proyecto, o sea, la prolongación de la calle de San Francisco.

Bajo la responsabilidad del dueño y del constructor, la casa se construirá guardando la línea de construcción demarcada por el Inspector de Construcciones y cumpliendo además los requisitos señalados por los artículos 1313 a 1319 del Código Administrativo, por el Acuerdo Municipal No. 1° de 1920, por los Decretos Nos. 107 y 130 de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y los siguientes:

Altura del alero, 12 pies lo menos. Resaltos en las hileras frente a la calle, 2 metros. Altura del pentalón o puntal del techo: la cuarta parte del largo de la hilera. Altura de las puertas, 8 pies y anchura, 4 pies, con celosía de 14 pulgadas de altura, sobre los 8 pies. Ventanas frente a la calle, 5 pies de altura y 3 pies de anchura, a una distancia de un metro y 20 centímetros desde el piso; además celosía de 12 pulgadas de altura. Piso de madera, cemento, mosaico o ladrillos. Aceras abiertas en toda la extensión de la medida del frente del solar o lote correspondiente a la casa y con anchura de 2 metros y altura de 8 pulgadas lo menos sobre el nivel de la calle. Resaltos en las culatas no excederán de 15 centímetros. El baño y el excusado de taza se harán contiguos a la habitación más adecuada, de modo que el piso de ellos, por ningún motivo sea más bajo de seis pulgadas del piso de la casa, y deben ser cubiertos con un volado de techo.

El término para llevar a cabo esa obra es de seis meses. Este permiso debe ser presentado enseguida al Inspector de Salubridad para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y archívese.

El Alcalde,

ARTURO DELVALLE N.

Arnoldo Cano.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución N° 381.—La Chorrera, 9 de Junio de 1942.

Vistos:—El memorial que antecede de la señora Aida Saborio de Carrasco, el Informe No° 123, fecha de ayer, del Inspector de Construcciones y el recibo No. 904 expedido el día de ayer por el Colector Municipal en el cual consta que la solicitante ha pagado la suma de Bl. 12.00 por valor del impuesto de edificación de su casa y, por tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso a la señora Aida Saborio de Carrasco, natural de Costa Rica, vecina de este Distrito, mujer casada, mayor de edad, de oficios domésticos, con certificado de haber solicitado su cédula de identidad personal para que construya una casa-bohío a sus expensas para habitación con paredes de quinecha, techo de palmas rpiadas y volado de zinc, en un lote de terreno de propiedad de este Municipio, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados (M. C. 600) de extensión superficiaria, situado en la sabana o sitio denominado "Nuevo Matadero" y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, sabanas libres; Sur y Este, calles proyectadas.

Bajo la responsabilidad del dueño y del constructor, la casa se construirá guardando la línea de construcción demarcada por el Inspector de Construcciones y cumpliendo además los requisitos señalados por los artículos 1313 a 1319 del Código Administrativo, por el Acuerdo Municipal No. 1° de 1920, por los Decretos Nos. 107 y 130 de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El término para llevar a cabo esta obra es de seis meses. Este permiso debe ser presentado enseguida al Inspector de Salubridad para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y archívese.

El Alcalde,

ARTURO DELVALLE N.

Arnoldo Cano.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución N° 382.—La Chorrera, 9 de Junio de 1942.

Vistos:—El memorial que antecede de la señora Julia Cáceres, el Informe N° 128, fecha de hoy del Inspector de Construcciones y el recibo N° 922 expedido el día de hoy por el Colector Municipal en el cual consta que el solicitante ha pagado la suma de Bl. 7.50 por valor del impuesto de edificación de su casa y, por tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso a la señora Julia Cáceres, mayor de edad, natural de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, soltera, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y portadora de la constancia de haber solicitado su cédula de identidad personal, para que construya una casabohío a sus expensas para habitación con paredes de quincha y techo de palmas rpiadas, en un lote de terreno de propiedad de este Municipio, que mide quince metros de frente por veinticinco metros de fondo o sean trescientos setenta y cinco metros cuadrados (M. C. 375) de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Mata de Soto" y dentro de los siguientes linderos: Norte, una calle en proyecto; Sur y Este, terreno vacante, y, Oeste, casa del señor Juan Aguila.

Bajo la responsabilidad del dueño y del constructor, la casa se construirá guardando la línea de construcción demarcada por el Inspector de Construcciones y cumpliendo además los requisitos señalados por los artículos 1313 a 1319 del Código Administrativo, por el Acuerdo Municipal No. 1º de 1920, por los Decretos Nos. 107 y 130 de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El término para llevar a cabo esta obra es de seis meses. Este permiso debe ser presentado enseguida al Inspector de Salubridad para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y archívese.

El Alcalde,

ARTURO DELVALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.— Resolución No. 383.—La Chorrera, 9 de Junio de 1942.

Vistos:—El memorial que antecede del señor Raimundo Ortega, el Informe No. 117, fecha de ayer del Inspector de Construcciones y el recibo No. 117, fecha de ayer del Inspector de Construcciones y el recibo No. 9793 expedido el día de ayer por el Colector Municipal en el cual consta que el solicitante ha pagado la suma de \$1.450, por valor del impuesto de edificación de su casa y, por tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso al señor Raimundo Ortega, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 47-7518, para que construya una casa a sus expensas para habitación con materiales adecuados y permitidos, en un lote de terreno de propiedad de este Municipio, que mide por el lado de la Ave. de Matuna, veinticuatro metros; por la calle Segunda Norte mide treinta y un metros cuadrados y cinco centímetros y por el lado Sur mide veinte metros sesenta centímetros o sean ciento cincuenta metros cuadrados (M. C. 150) de extensión superficial, situado en la nueva barriada de "Matuna" y dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle Segunda Norte; Sur, la Ave. de "Matuna"; Este, la misma calle Segunda Norte, y Oeste, casa de la señora Ana Ramos.

Bajo la responsabilidad del dueño y del cons-

tractor, la casa se construirá guardando la línea de construcción demarcada por el Inspector de Construcciones y cumpliendo además los requisitos señalados por los artículos 1313 a 1319 del Código Administrativo, por el Acuerdo Municipal No. 1º de 1920, por los Decretos 107 y 130 de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y los siguientes:

Altura del alero, 12 pies lo menos. Resaltes de las hileras frente a la calle, 2 metros. Altura del pentalón o puntal del techo: la cuarta parte del largo de la hilera. Altura de las puertas, 8 pies y anchura, 4 pies, con celosías de 14 pulgadas de altura, sobre los 8 pies. Ventanas frente a la calle, 5 pies de altura y 3 pies de anchura, a una distancia de un metro y 20 centímetros desde el piso; además celosías de 12 pulgadas de altura. Piso de madera, cemento, mosaico o ladrillos. Aceras abiertas en toda la extensión de la medida del frente del solar o lote correspondiente a la casa y con anchura de 2 metros y altura de 8 pulgadas lo menos sobre el nivel de la calle. Resaltes en las culatas no excederán de 15 centímetros. El baño y el excusado de taza se harán contiguos a la habitación más adecuada, de modo, que el piso de ellos, por ningún motivo, sea más bajo de seis pulgadas del piso de la casa, y deben ser cubiertos con un volado de techo.

El término para llevar a cabo esta obra es de seis meses. Este permiso debe ser presentado enseguida al Inspector de Salubridad para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y archívese.

El Alcalde,

ARTURO DELVALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Junio de 1942.

As. 3282: Escritura No. 1138 de 26 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª., por la cual Aaron Benson vende la finca No. 2846 de la Sección de Panamá, a George Augustus Thompson.

As. 3283: Escritura No. 945 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª., por la cual George Augusto Thompson vende una finca a Arnoldo Alfonso Quintyne Hall.

As. 3284: Patente Comercial de 2ª. clase No. 180 de 25 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Modesto Morán H., domiciliado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 3285: Oficio No. 524-B de 8 de Mayo de 1939, del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, por el cual se levanta el embargo decretado sobre las fincas No. 8432 y 8434 de la Sección de Panamá, de propiedad de Margarita Newmann.

As. 3286: Patente Comercial de 1ª. clase No. 319 de 8 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rodolfo Antonio Barraza, domiciliado en la ciudad de David.

As. 3287: Patente Comercial de 2ª. clase No. 2002 de 11 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Félix Roberto Salazar, domiciliado en esta ciudad.

As. 3288: Escritura No. 294 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio con el nombre de Joel Benjamin y Cia. Ltda.

As. 3289: Escritura No. 289 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio con el nombre de Salomón y Levy.

As. 3290: Escritura No. 822 de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad de carácter civil Linares y Villalobos.

As. 3291: Escritura No. 919 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda. vende una finca de su propiedad a Chiantis Gilinos.

As. 3292: Escritura No. 563 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a John Herbert Ramsey un lote de terreno del Club "X" Sabanas de esta ciudad.

As. 3293: Escritura No. 926 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Chen Chin Sum y Cia. Ltda., la cual adquiere un establecimiento comercial de Eva Fung Casiano de Loo.

As. 3294: Escritura No. 924 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Angel María López vende a la Compañía General de Seguros una finca, y la sociedad compradora asume el pago de un crédito hipotecario y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3295: Patente Comercial de 2a. clase No. 1977 de 5 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos A. Rodgers, domiciliado en esta ciudad.

As. 3296: Escritura No. 360 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Excelentísimo Juan José Maiztegui, en su carácter de Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, declara que el representante legal de la Congregación de San Vicente de Paul, es el Reverendo Padre John Sebastián Hill.

As. 3297: Escritura No. 297 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual, entre otras cosas, la Compañía I. L. Toledano cancela hipoteca a Vicente Rosanía.

As. 3298: Escritura No. 298 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Angela Rosanía Stanzola de González Revilla vende la mitad de una finca ubicada en la ciudad de Colón a Vicente Rosanía Stanzola.

As. 3299: Escritura No. 23 de 18 de Febrero de 1942, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julián Caballero y otros, el globo de terreno denominado "California E. Viejo" ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Las Tablas.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Junio de 1942.

As. 3300: Oficio No. 171 de 19 de Mayo de 1942, del Juzgado 2o. del circuito de Panamá, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la mitad de la finca No. 8 de la Sección de Veraguas, de propiedad de Eva García.

As. 3301: Oficio No. 780 de 12 de Junio de 1942, del Juzgado 1o. Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre la finca No. 14,306 de la Sección de Panamá, perteneciente a Jorge Rogelio Villalobos, y a petición de la Panamá Radio Corp. S. A.

As. 3302: Escritura No. 33 de 25 de Marzo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1967 del Tomo No. 29.

As. 3303: Resuelto No. 250 de 6 de Marzo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Ingersoll Rand Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. A.

As. 3304: Resuelto No. 224 de 27 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Foster Wheeler Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de América.

As. 3305: Resuelto No. 168 de 25 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Masonite Corporation, domiciliada en Condado de Jones, Mississippi, E. U. de A.

As. 3306: Escritura No. 319 de 28 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Clementina Almengor cancela hipoteca constituida a su favor por Manuel Everardo Duque y Juan Euribades Jiménez.

As. 3307: Patente Comercial de 2a. clase No. 1475 de 3 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María de la Cruz Martínez de Chong, domiciliada en la ciudad de Penonomé.

As. 3308: Escritura No. 88 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Adolfo Oberto en nombre de sus menores hijos, y Fung Lock Casiano celebran un contrato de permuta.

As. 3309: Escritura No. 868 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Catalina Mayra Apúls de la Guardia vende a Joshua Piza dos fincas de la Provincia de Chiriquí.

As. 3310: Diligencia de fianza extendida el 12 de Junio de 1942, en el Despacho del Juzgado 2o. del circuito de Panamá, por la cual Enrique Chen o Chen Ting Foo constituye hipoteca sobre la mitad de una finca de la Sección de Panamá a favor de Cecilia Mamanares de Chen, para garantizarle posibles perjuicios con motivo de una acción de Secuestro.

As. 3311: Diligencia de fianza extendida el 9 de Junio de 1942, en el Despacho del Juzgado 2o. del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Diligencia de fianza a que se refiere el asiento del Diario No. 2421 del Tomo No. 29.

As. 3312: Escritura No. 936 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual The National City Bank of New York declara canceladas una hipoteca y anticréticos constituidas por Smoot-Beeson S. A.

As. 3313: Escritura No. 939 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Leonor Arias de Arosemena y otros, venden una finca situada en la Provincia de Chiriquí, a Donaciano Gómez.

As. 3314: Escritura No. 106 de 24 de Agosto de 1939, de la antigua Notaría de Herrera, ahora Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio de una casa y su cocina anexa situada en la ciudad de Chitré de Carmen Solís de Sandoval.

As. 3315: Escritura No. 106 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Carmen Solís Osorio vende a José y Ana Reyes una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 3316: Patente Comercial de 2a. Clase No. 1510 de 7 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de M. E. Cohen e hijos Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3317: Diligencia de fianza extendida el 12 de Junio de 1942, en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Octavio Jiménez.

As. 3318: Escritura No. 55 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Ceilho Vega M. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3319: Escritura No. 132 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enoc Delgado y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3320: Escritura No. 500 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Miguel Quintero Salcedo parte de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bejuco, que se le adjudicó a título gratuito.

As. 3321: Escritura No. 949 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual James Simeon Anderson vende una barbería situada en Río Abajo a Leopoldo C. Gibson.

As. 3322: Escritura No. 951 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Manuel José Paredes vende una finca de su propiedad a Luis Antonio Barleita.

As. 3323: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 1252 de 13 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Ana Elena", de propiedad de Andres Tagles Jr., domiciliada en Bejuco, Prov. de Panamá.

As. 3324: Patente Comercial de 2a. Clase No. 1826 de 25 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Domingo Capelli Barrios, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3325: Escritura No. 928 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Harmodio Arias vende una finca a Elicha Alberto Levy, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticréticos.

As. 3326: Patente Comercial de 2a. Clase No. 1928 de

18 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gumercindo Castro, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3327: Patente Comercial de 2a. Clase No. 1872 de 6 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gumercindo Castro, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3328: Escritura No. 915 de 8 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Dolores Núñez viuda de Herrera y otras, venden un lote de terreno a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 3329: Escritura No. 950 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Hasmo S. A.

As. 3330: Certificado No. 171 de 6 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3331: Escritura No. 366 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocolizan los documentos en los cuales la Union Oil Company of California revoca poder conferido a R. O. Jones y confiere poder general a Harry L. Painter.

As. 3332: Escritura No. 357 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocolizan los documentos que contienen la hipoteca constituida por Agencia Marítima Colón Ltda. a favor de P. Wigham-Richardson & Company Limitada sobre el vapor "Illeno" llamado antes "Londonier", y la cancelación de dicha hipoteca.

As. 3333: Escritura No. 364 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual José Medlinger vende una finca de la Sección de Panamá a Francisco Amuy.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De acuerdo con la Ley No. 777, ha comprado al señor Alberto Kant Jiménez, la cantina denominada BOLIVAR situada en la calle Carlos Icaza, No. 2, de esta ciudad.

Joaquín Narvaño A.
Cédula No. 47-565.

Panamá, 17 de Junio de 1942.
(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en general que he comprado a la sociedad LUNA, S. A., su establecimiento comercial denominado "La Luna" situado en la Avenida Central, No. 34.

Panamá, Junio 12, 1942. *Chow Chin Hing.*

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en general que he comprado a la sociedad LUNA, S. A., su establecimiento comercial denominado "El Dragón" situado en la Avenida Central, No. 36.

Panamá, Junio 12, 1942. *Alberto Joyce Ho.*

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 956, de esta misma fecha y Notaría, los señores Guillermo Oliver y Miguel Mir han declarado disuelta y liquidada la sociedad OLIVER & MIR, C.A. LTDA., y que el señor Miguel Mir asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Kowalram Hassonall Stuhani, mayor de edad y vecino de Colón, y Nassif Alcabay, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Panamá, han declarado resuelto y terminado el contrato comercial celebrado entre ellos en la Escritura Pública Número 295 de 19 de Julio de 1940 de la Notaría del Circuito de Colón, inscrita al Folio 599, Asiento 23,293 del Tomo 99 de Personas Mercantiles en el Registro Público, y en consecuencia análogamente se han dividido los haberes que constan en la transacción correspondiente.

Así consta en la Escritura Pública número 356 de 10 de Junio de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 10 de 1942.

Cecilio Moreno,
Notario Público Tercero.

(Segunda publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bejuco, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández panameño, mayor de edad y dueño de la cédula de identidad personal No. 42-67, residente de esta cabecera, se halla depositado un caballo, moro grande, como de diez años de edad, herrado a fuego así: Este animal fue traído a este despacho como bien vacante, pues viene pastando por los alrededores del Caimito, sin dueño conocido desde hace algún tiempo.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del C. A. se fijan avisos en lugares públicos por un término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en este tiempo, en caso contrario disponer su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

I. Martínez.

(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

Raquel Ehrman de Arias, portadora de la cédula de identidad personal número 28-895, con poder general de Elmira Amador de Ehrman, ha solicitado inspección ocular para determinar los linderos, medidas y cabida de las siguientes fincas:

Número tres mil novecientos cincuenta y dos, (3952), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442), del Tomo ochenta y uno (81); número cinco mil trescientos treinta (5330), inscrita al folio cuatrocientos ochenta (480), del Tomo ciento cincuenta (150); y número cinco mil trescientos treinta y tres (5333), inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del Tomo ciento cuarenta y nueve (149). Las tres fincas están ubicadas en Las Sabanas, Distrito de Panamá, de la Provincia de Panamá.

La solicitud ha sido admitida y se ha señalado el día diez de agosto próximo, a partir de las nueve de la mañana, para la inspección pedida.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos se fija este edicto en lugar público del despacho por el término de un mes.

Panamá, doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Bonilla, de identidad desconocida, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de fecha veintiocho de Abril del corriente año, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y dos.

"**VISTOS:**

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de condenar a Juan Bonilla como reo del delito de raptó, a sufrir la pena de diez y ocho (18) meses de reclusión en la Cárcel Modelo, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Victor M. Villalobos.—Andrés Guevara.—Secretario".

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCO (5)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Hernando Monroy, natural de Colombia, de cuarenta y un años de edad, soltero, portador de la cédula número 8-6589, reo convicto del delito de lesiones personales, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia, de fecha siete de Mayo del corriente año, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

"**VISTOS:**

"Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Enrique D. Diaz.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—A. Tapia E.—Andrés Guevara.—Secretario."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, cuyo paradero se ignora, acusada del delito de lesiones personales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado cuarto del circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos cuarenta y uno.

"**VISTOS:**—Contra Aida Victor y Vindaline Levy se instruyeron las anteriores diligencias sumarias en el extinguido Juzgado Sexto del Circuito para establecer la responsabilidad o exculpabilidad en que hayan incurrido las mismas por el delito de lesiones personales en perjuicio de Leona Wellington, quien ha quedado con señal visible y permanente en el rostro según pronóstico médico-legal, al sostener riña con aquellas el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en Calle "N" de esta ciudad.

"Es un hecho comprobado que las acusadas Aida Victor y Vindaline Levy fueron las autoras de las lesiones causadas a Leona Wellington al sostener con ésta la riña de que antes se ha hecho referencia, según se desprende del testimonio de la propia ofendida, hábil para determinar la

persona del delincente, y del testimonio jurado de Teresa Robinson; luego, en las autos hay suceso suficiente para profesar enjuiciamiento contra las sindicadas de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los delitos ordinarios, contra Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y contra Vindaline Levy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecinas de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva, previa cancelación de las fianzas que ambas prestaron ante el Corredor de Calidonia por la suma de (R. 30,000), sin perjuicio de que soliciten de este Despacho tal beneficio, y ORDENA compulsar copia de lo conducente para que las autoridades de policía impongan sanción a la responsable de las heridas causadas a Vindaline Levy en la riña de autos.

"Comparezcan las enjuiciadas para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

.....

"Las partes tienen cinco días comunes para que presenten pruebas.

"Fundamento: Artículos 2147 del C. Judicial y 195 de la Ley 25 de 1933.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Gdo.) T. R. de la Barrera".

Se advierte a la encausada Aida Victor, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificada del mismo.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la referida Aida Victor, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere así mismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cayetano Muñoz, natural y vecino de este Distrito con residencia en Guacamaya corregiduría de la Laguna comprensión de este Distrito se encontraba hace un año depositado un NOVILLO amarillo marcado a fuego AA en una finca de su propiedad "Valle Chiquito". Que el mencionado animal fue denunciado por el señor Cayetano Muñoz por encontrarse vagando y herido en una paleta, por los alrededores de su casa en Guacamaya, hace como un año sin conocersele dueño alguno. Que el novillo en mención ha sido depositado en un potrero de propiedad del señor Benigno Higuero vecino de esta población hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Junio 9 de 1942.

El Alcalde,

La Secretaría

MAURICIO VILLA S.

(Cuarta publicación)

Amada E. Edwards.